

# Poder Legislativo

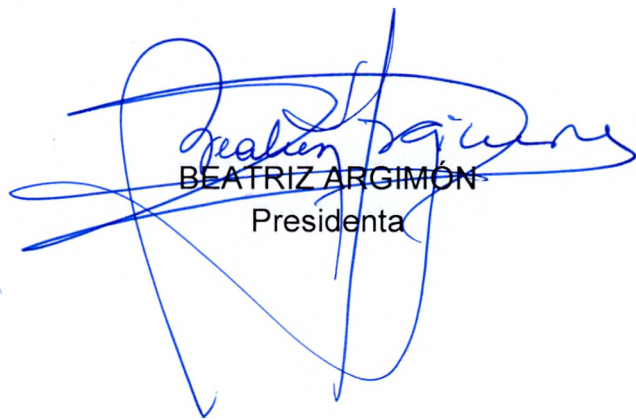
## El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo único.- Prorrógase por única vez y por un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el plazo previsto por el artículo 79 bis del Título 4 Capítulo XIII del Texto Ordenado 1996, aprobado por Decreto N° 338/996, de 28 de agosto de 1996, para la presentación de proyectos por las instituciones beneficiarias que al 30 de noviembre de 2023, se encontraban incluidas en el artículo 79 del referido Texto Ordenado.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de agosto de 2024.



GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
Secretario



BEATRIZ ARGIMÓN  
Presidenta

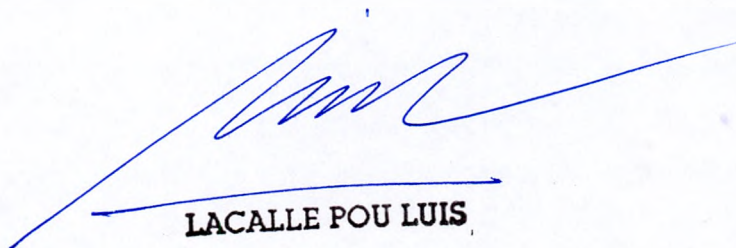
*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **22 AGO. 2024**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se prorroga por única vez el plazo previsto por el artículo 79 bis del Título 4 Capítulo XIII del Texto Ordenado 1996, aprobado por Decreto N° 338/996, de 28 de agosto de 1996, para la presentación de proyectos por las instituciones beneficiarias que al 30 de noviembre de 2023, se encontraban incluidas en el artículo 79 del referido Texto Ordenado.

75 art



**LACALLE POU LUIS**

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*